

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA

CONSEJO GENERAL

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34; 35 fracciones I, II y III; 39; 40; 41; 116, fracciones I y IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19; 23, fracciones I, II y III; 24, fracciones I, II y III; 25 Base A; 30; 59, fracción XXVII; 66; 67; 68; 69; 114 TER, y 135, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1; 4; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 14; 18; 22; 25, párrafo 1 y 2; 30, numeral 2 y 4; 31, fracciones V y X; 32, fracción VI; 35; 38, fracciones II y LXII; 80 y 85 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, así como lo dispuesto por el Decreto 2651, emitido por el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en Sesión Ordinaria del Tercer año de Ejercicio Constitucional celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, ordenándose la convocatoria a elecciones ordinarias del año dos mil veintidós para elegir a la Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca,

CONVOCA:

A los Partidos Políticos con registro nacional y local, acreditados ante este Instituto y, a la ciudadanía que pretendan participar por la vía de candidaturas independientes, así como por candidaturas independientes indígena y/o afromexicanas, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en el que se llevarán a cabo las elecciones de:

- I. Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;** la o el ciudadano que resulte electo, rendirá protesta de ley y tomará posesión de su cargo el día primero de diciembre del dos mil veintidós, encargo que durará seis años, en cumplimiento de los artículos 25 apartado A fracciones I y II; y 69, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Los Partidos Políticos con registro nacional y local, dentro de los plazos que establece el Calendario del Proceso Electoral aprobado por el Consejo General, podrán solicitar el registro para la candidatura a Gobernador o Gobernadora Constitucional del Estado.

La ciudadanía oaxaqueña por la vía de candidatura independiente, así como por la candidatura independiente indígena y/o afromexicana, podrán solicitar el registro de su candidatura a Gobernador o Gobernadora Constitucional del Estado, conforme a lo que establezca la convocatoria y lineamientos respectivos, que emita el Consejo General de este Instituto para tal efecto.

Con fundamento en lo previsto por los artículos 67, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 22, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para los efectos de la elección de Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, esta se realizará mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, por el sistema de mayoría relativa y se constituirá una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

Considerando que todo poder público dimana del pueblo y las elecciones son la expresión de la voluntad de éste, garantizando el desarrollo de la vida democrática; se fijan las siguientes:

B A S E S:

- PRIMERA.** Corresponde a los Partidos Políticos con registro nacional y local el derecho de solicitar el registro de candidaturas a Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado. Para ello, los Partidos Políticos postulantes, deberán presentar y obtener el registro de la plataforma electoral ante el Consejo General del Instituto, misma que sus candidatas y candidatos sostendrán en sus respectivas campañas electorales, dentro del plazo establecido por el Calendario del Proceso Electoral aprobado por este Consejo General.
- SEGUNDA.** Corresponde a la ciudadanía oaxaqueña que pretenda participar vía candidatura independiente, así como por candidaturas independientes indígenas y/o afroamericanas el derecho de solicitar el registro de candidaturas a Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado, para lo cual deberán cumplir con lo que establezca la convocatoria y lineamientos respectivos, que emita el Consejo General de este Instituto para tal efecto.
- TERCERA.** La jornada electoral para la elección de Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado, se celebrará **el día domingo cinco de junio del dos mil veintidós.**
- CUARTA.** Las solicitudes de registro de candidaturas para la elección de Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado, deberán presentarse en la Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, ubicado en Heroica Escuela Naval Militar 1212, Col. Reforma. Oaxaca de Juárez, Oaxaca y dentro del plazo establecido por el Calendario del Proceso Electoral aprobado por el Consejo General.
- QUINTA.** En los casos supervenientes que se susciten en relación a la presente Convocatoria, se estará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley General de Partidos Políticos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca y los Acuerdos emanados del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, seis de septiembre de dos mil veintiuno.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ